

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TO OS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de pabellon que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, acordándose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.  
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NUM. 8.  
El pago de la suscripcion será ADE. ANTADO.—No se admite correspondencia ofi. al de lo Ayuntamiento, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

**Parte Oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

El MM. el Rey y la Reina Regente (R. G.) y su Augusta Real Familia mandan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 23 de Octubre.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

*Lazareto, fonda y cantina del Lazareto súpico de Pedrosa.*

**SUBASTA,**

Acordado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad en orden de lo actual se anuncie nueva subasta para el servicio de hospederia, fonda y cantina del Lazareto súpico de Pedrosa, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, debiendo señalar el dia 4 de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana, para la celebracion de dicho acto, el cual tendrá lugar en el despacho de este Gobierno, presentándose las proposiciones por escrito y en pliego cerrado de conformidad con lo que preceptúa el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y con las expresadas.

El Gobernador,  
Manuel Somoza de la Peña.

*Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de los servicios de hospederia, fonda y cantina en el La-*

*zareto de Pedrosa (Santander.)*

**I.**

**OBJETO Y DURACION DEL CONTRATO.**

1.º Se contrata el servicio de hospederia, fonda y cantinas en el Lazareto de Pedrosa durante cinco años, que darán principio el dia en que se comuniquen al rematante la adjudicacion definitiva del servicio.

**II.**

**HOSPEDERIAS.**

2.º Serán cargo del contratista todos los servicios de las hospederias, debiendo tener el número de dependientes necesarios á juicio del Director del Lazareto.

3.º El contratista utilizará el material de propiedad del Estado, adquirido con destino al establecimiento, y completará de su cuenta todo el mobiliario y efectos que fuesen precisos en concepto del Director y que ordene el Gobernador de la provincia según la concurrencia de cuarentenarios.

4.º Será obligacion del contratista el mantener en perfecto estado de conservacion el mobiliario incluso las camas, ropas y demás efectos de la pertenencia del Estado, los cuales recibirá por inventario y entregará en la misma forma al finalizar el contrato, sin más desperfectos que los que naturalmente se ocasionen por el uso.

La recepcion y entrega se hará mediante acta autorizada por el Director Secretario y un oficial del Gobierno de provincia en Delegacion del Gobernador.

5.º El contratista prestará gratuitamente á todo empleado el servicio de hospederia.

Será de cuenta del mismo el albergue de los pobres de solemnidad.

6.º Los precios por el servicio de hospederia se ajustará á la siguiente tarifa:

**TARIFA.**

Pesetas Cts.

1.º Dormitorio, una

cama con su correspondiente servicio y luz.	2	25
2.º Idem dormitorio con id.	1	25
3.º Idem dormitorio con id.	»	75

**III.**

**FONDA Y CANTINA.**

7.º El contratista tendrá surtido de viveres y demás artículos en cantidad suficiente para atender con puntualidad á los cuarentenarios, y no podrán exigir mayor estipendio que el determinado en tarifa.

8.º Serán de su cuenta el ajuar de cocina, servicio de mesa, mobiliario y demás efectos precisos en los comedores, que tendrá en cantidad bastante para que puedan satisfacerse con holgura las necesidades del establecimiento.

Los manteles serán finos, los cubiertos de plata ó plañe, la loza de porcelana ó cristal, la bateria de cocina de hierro con baño de porcelana, y el mobiliario con relacion á la clase á que corresponde.

9.º El contratista se obliga á suministrar el desayuno, almuerzo y comida á todos los empleados del establecimiento á mitad de los precios de tarifa.

En caso de que los empleados prefieran comer por su cuenta, será obligacion del contratista el transporte de los viveres que aquellos los encarguen.

10. Los consignatarios ó en su defecto los capitanes costearán la manutencion de los pobres de solemnidad que conduzcan en sus buques.

11. Los viveres para las tripulaciones que queden á bordo serán suministrados por el fondista á los precios del mercado.

12. Para el suministro del agua que pidan los buques cuarentenarios, el contratista tendrá un algibe flotante capaz de contener 20 toneladas, cuyo servicio no podrá exceder de 3 pesetas cada una abonadas por los consumidores.

13. Unicamente el rematante podrá expender los artículos comprendidos en la contrata.

14. El Director del establecimien-

to y el Médico del Departamento correspondiente reconocerán los viveres y podrá desechar los que por sus malas condiciones consideren nocivos á la salud.

15. La tarifa de precios de comidas y bebidas se ajustará á los precios siguientes:

**1.º Clase.**

**DESAYUNOS.**

Plas. Cts.

Thé, café ó chocolate con leche ó sin ella, pan ó bizcochos . . . . . 1 »

**ALMUERZO.**

Tres platos variados de carne, pescado y huevos, quesos y dos postres. . . . . 2 50

**COMIDA.**

Sopa variada diariamente, cocido, tres principios de carne y pescado, un postre de cocina, dos de fruta y queso. . . . . 3 »

Total. . . . . 6 50

**2.º Clase.**

**DESAYUNO.**

Thé, café ó chocolate con pan ó bizcochos . . . . . » 75

**ALMUERZO.**

Dos platos variados, queso y un postre. . . . . 1 75

**COMIDA.**

Sopa, cocido, dos principios y postres de fruta y queso. . . . . 2 50

Total. . . . . 5 »

**3.º Clase.**

**DESAYUNO.**

Thé, café ó chocolate con

pan . . . . . 50

ALMUERZO.

Dos platos y un postre . . . 1 50

COMIDA.

Sopa, cocido, un principio y un postre . . . . . 2 »

Total . . . . . 4 »

En las tres clases se suministra el pan sin limitacion, y en el almuerzo y comida se servirá vino comun del reino.

16. Para los pobres de solemnidad conforme con la cláusula 5.ª y parrafo 2.º, y para los individuos que lo pidan á su costa, el contratista suministrará dos ranchos al precio de 75 céntimos de peseta cada uno

17. Las bebidas y refrescos que fuera de la anterior tarifa pidiesen los cuarentenarios, como asimismo los artículos de la cantina se cobrarán en la siguiente forma.

TARIFA.

Petas. Cts.

Vinos.—Finos, extranjeros y del reino, una botella 3, 5, 6, 8 y 10 pesetas. Medio litro . . . . . 2 50 Vasos de una racion . . . . . » 70 Copitas de mesa . . . . . » 55

Licores primera de todas clases.

Una botella Maria Brisa . . . 6 » Una idem marrasquino de Zara . . . . . 6 » Una id. chartres . . . . . 8 » Copitas de mesa . . . . . 1 » Licores de segunda, Marrasquino, rosa, coñac, curacao, etc., etc., una botella . . . . . 2 50 Una copita de mesa . . . . . » 25

PRECIOS PARA LA CANTINA.

Vinos.—Moscatel y Jerez, una botella . . . . . 3 y 4 » Medio litro . . . . . 1 25 Vasos de una racion . . . . . » 25 Copitas de mesas . . . . . » 13

LICORES DE TODAS CLASES.

Una botella . . . . . 2 25 Vasos de racion . . . . . » 25 Copitas de mostrador . . . . . » 13

18. Los artículos no consignados en tarifa se abonarán á los precios corrientes en el mercado.

IV.

SERVICIOS COMUNES.

19. El lavado de ropas de la hospederia y fonda se hará en el lavadero del establecimiento previo abono al contratista del lavado, por parte del fondista del importe correspondiente á los precios de tarifa.

20. Será obligacion del rematante el blanqueo, pintura, retejo de los edificios y habitaciones de las hospederias y fonda, y la recomposicion de los cristales que se rompan durante el tiempo de la contrata.

21. La recepcion y entrega de los edificios se hará mediante acta autorizada por El Director y Secretario.

V.

CORRESPONDENCIA.

22. La correspondencia oficial particular del establecimiento será conducida desde Santander y entregada al conserje para que se ordene su reparto.

VI.

JUEGOS LICITOS Ó DE RECREO.

23. Establecerá el contratista en la galeria una mesa de billar, mesas de tresillo, ajedrez y otros juegos de recreo no prohibidos, por los cuales satisfarán los cuarentenarios el precio que determina la siguiente tarifa.

TARIFA.

Mesa de Billar.

Pts. Cts. Por cada hora de dia . . . . . 1 » Id. id. id. de noche . . . . . 1 50 Id. por cada mesa de palos de dia . . . . . 0 15 Id. por cada id. de noche . . . . . 9 25

Juegos de tresillo y otros licitos.

Por cada mesa con dos barajas de dia . . . . . 1 50 Id. cada id. con id. y luz de noche . . . . . 2 »

El contratista tendrá tableros y juegos para Ajedrez, Damas y Dominó que facilitará gratis á los cuarentenarios.

VII.

DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

24. Si el Gobierno por cualquier circunstancia acordase la supresion de las cuarentenas el contratista no tendrá derecho á indemnizacion de ningun género.

25. Si el contratista no tuviese suficiente acopio de moviliario y demás efectos referidos de los artículos alimenticios indicados: si unos y otros no fuesen de la clase prevenida ó si hubiera abandono del servicio en cuanto al tiempo pactado de duracion del contrato, la Administracion comprará ó alquilará á costa del contratista los muebles, efectos ó artículos necesarios ó contratará de nuevo el servicio en pública subasta ó por administracion mientras aquella se efectúa reservándole el derecho de propiedad de los muebles ó efectos comprados á su cargo en la parte que reste despues de cubiertos los gastos á que dé lugar el no cumplimiento de obligacion.

26. La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente por la via de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 11 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870 con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios conforme á lo que estipula para los contratos con la Hacienda el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

VIII.

FORMALIDADES Y EFECTOS DE LA SUBASTA.

27. La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 4 de Noviembre próximo en el salon destinado para actos públicos en el edificio del Gobierno y bajo la presidencia del Gobernador.

28. Para tomar parte en la licitacion se necesita aptitud legal para contratar, presentar la cédula personal y acompañar el resguardo de la Caja de Depósitos por la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en equivalencia en papel del Estado al tipo de cotizacion oficial, la que concluido el acto del remate será de vuelta á los

interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito hasta que sea canjeada por la definitiva la cual se elevará á la suma de 1.000 pesetas.

29. Para extender las proposiciones se observará la formula siguiente:

«Me obligo á desempeñar los servicios de hospederia, fondas y cantinas en el lazareto de Pedrosa bajo las condiciones que se señalan en el pliego publicado en el Boletín Oficial de la provincia á los precios siguientes. (Aqui se estampará la lista con la mejora que en los precios crea oportuna cada proponente.)

Acepto desde luego toda la responsabilidad que se impone al contratista en el referido pliego y tarifas que contiene en el caso de no cumplir con todas sus estipulaciones.

Para el objeto del remate acompaño la correspondiente carta de pago del depósito de la cantidad que como fianza se exige por la condicion 28 del pliego.

(Fecha y firma.)

30. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga otras cláusulas ó condiciones será desechada.

31. Desde las doce de la mañana hasta las doce y media se admitirán los pliegos cerrados que se presenten. Trascurrido este plazo se dará principio con la lectura de estas condiciones despues de exigir el presidente que el portador de cada uno de ellos rubrique la cubierta. Una vez entregados no podrán retirarse por ningun motivo.

Numerados que sean se procederá seguidamente á su apertura y lectura pública y se extenderá el acta del remate declarando adjudicada provisionalmente la subasta al mejor postor.

32. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitacion verbal entre los firmantes de ellas durante un cuarto de hora. Si en la licitacion verbal no se hiciese mejora se adjudicará el remate al que hubiera presentado el pliego con prioridad.

33. Aprobado que sea por Real orden el remate se elevará el contrato á escritura pública dentro del término de quince dias siendo de cuenta y cargo del rematante los gastos de aquella y el de la primera copia así como el pago de los derechos de insercion en los periódicos oficiales, segun previene la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, lo cual acreditará exhibiendo los correspondientes justificantes al presentar la copia de la escritura de fianza.

34. Si el contratista no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resultase en el tipo del remate.

2.º Que satisfaga tambien aquellos perjuicios irrogados al Estado por la demora del servicio.

Para atender á estas responsabilidades se le retendrá la garantia de la subasta y se le embargarán bienes hasta cubrir aquella.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por Administracion en perjuicio del primer rematante.

IX.

LEGISLACION.

35. Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Instruccion de Hacienda de 15 de Setiembre del mismo año aplicable á Gobernacion por R. O. de 31 de Enero de 1876 en cuanto no se opongan á las preinsertas condiciones.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Cédulas personales.

CIRCULAR.

Terminando en 31 del actual la prórroga concedida por Real orden de 1 de Setiembre próximo pasado para la adquisicion y cobranza voluntaria de las cédulas personales del corriente año económico, por última vez se previene á los que estan obligados á proveer de ellas lo verifiquen antes del día primero de Noviembre próximo y de esta manera evitarse los recargos de Instruccion.

Esta Administracion de mi cargo al hacerlo público por medio del presente Boletín oficial asimismo tiene conveniente advertir á los morosos que las oficinas de la recaudacion estarán abiertas hasta las doce de la noche del día 31 del que rige, en el caso como queda manifestado expira aquella prórroga.

Santander 23 Octubre de 1886.— Administrador, Damian Gonzalez.

Anuncios oficiales

Tribunal de oposiciones del Ilustre Colegio notarial de Burgos.

De conformidad con lo ordenado en el art. 12 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, queda expuesto en la secretaria de dicho Colegio á las diez de la mañana á cuatro de la tarde, á disposicion de los opositores y por término de treinta dias naturales el PROGRAMA á que han de subordinarse los ejercicios de oposicion á las notarias vacantes en Veguilla (Valle de Soba), San Leonardo, Monteagudo, Aramayona, Quintanas de Valdelucio, Arauda de Duero, Cerezo, Rio Tiron, San Esteban de Garmaz, Redo, San Millan de la Cogolla y Santander: habiendo acordado el Tribunal de censura que el día dos de Diciembre próximo á las diez de la mañana en el Palacio de Justicia, y salon de Procuradores, den principio dichos ejercicios, siendo llamados los opositores por el orden de presentacion de sus instancias, y el que no compareciese se entenderá que renuncia el derecho á ejercitar, á no ser que demostrase que no pudo hacerlo por causas ajenas á su voluntad.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los aspirantes.

Burgos 20 de Octubre de 1886.— Presidente del Tribunal, Carlos Valdano.—El Secretario, José Comaniana.

# DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

## IMPUESTO DE MINAS

### TERCERA Y ÚLTIMA SUBASTA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de las minas que á continuación se detallan anunciadas en el *Boletín oficial* de 16 del corriente, cuyas minas se hallan caducadas por falta de pago del cánon de superficie, ha dispuesto esta Delegación de conformidad á lo prevenido en el art. 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 se verifique la tercera y última con la rebaja de la tercera parte del tipo que sirvió para la segunda, la cual tendrá lugar el día tres de Noviembre próximo á las once de su mañana bajo mi presidencia y en mi despacho con asistencia del señor Interventor de Hacienda y del señor Administrador de Contribuciones y Rentas, donde se admitirán posturas por pujas á la llana siempre que cubran el débito con que cada una figura con más los recargos y costas correspondientes, previniendo á la vez que los propietarios de las minas cuya venta se anuncia podrán evitar la enagenación de las mismas satisfaciendo el capital y las costas antes de cerrarse el remate, siendo de lo contrario la venta irrevocable.

### MINAS A QUE SE HACE REFERENCIA

Nombre de las minas.	Nombre de los mineros.	Clase del mineral.	Término donde radican.	Número de pertenencias.	Cánon anual que devengan.		Cantidad por que han de ser subastadas		Débitos con que figuran hasta 30 de Setiembre último.	
					Plas.	Céts.	Plas.	Céts.	Plas.	Céts.
Santa Angelita.	D. Inocencio Garcia Mantilla.	Hierro.	Medio Cudeyo.	15	60	888	89	390	>	
Esmeralda.	Manuel Maria Carrasco.	Zinc.	Peñarrubia.	8	80	1185	18	658	75	
Casualidad.	El mismo.	Idem.	Idem.	8	80	1185	18	658	75	
Te esperaba.	El mismo.	Idem.	Idem.	8	80	1185	17	658	75	
Prevision y su Demasia.	El mismo.	Idem.	Idem.	14	140	2074	07	1085	>	
Las tres hermanas.	D. Ricardo Elan'go Richart.	Idem.	Valdáliga.	9	90	1333	33	787	50	
Petra.	Gregorio Gonzalez.	Hierro.	Marina de Cudeyo.	12	48	711	12	276	>	
La Florida.	Manuel Rozas Martinez.	Zinc.	Ampuero.	12	120	1777	77	810	>	
Dolores.	Job Garcia Gonzalez.	Calamina.	Valdáliga.	12	120	1777	77	570	>	
Plácida.	Paulino del Villar.	Plomo.	Torrelavega.	12	120	1777	77	750	>	
Muda.	Aurelio Perez del Molino.	Zinc.	Camaleño.	12	120	1777	78	990	>	
La Carrascosa.	El mismo.	Idem.	Tresviso.	11	110	1629	63	907	50	
Demasia á la Bondad.	El mismo.	Idem.	Idem.	4	40	592	59	330	>	
Matilde.	D. Antonio Alvarez Rodriguez.	Hierro.	Santander.	12	48	711	12	108	>	
La Virgen del Mar.	Antonio Canza Gutierrez.	Idem.	Idem.	12	48	711	11	127	60	
El Carmen.	Antonio Urrusti.	Idem.	Camargo.	12	48	711	12	324	>	
Zacarias.	Bautista Goicochea.	Plomo.	Castro-Urdiales.	8	80	1185	18	540	>	
Buena Esperanza.	Compañía anónima de Santander.	Zinc.	Herrerias.	4	40	592	59	140	>	
Don Juan.	La misma.	Idem.	Idem.	6	60	888	88	210	>	
Sau Jorge.	La misma.	Idem.	Idem.	4	40	592	59	140	>	
Luisa.	La misma.	Idem.	Idem.	6	60	888	89	210	>	
Esperanza.	La misma.	Idem.	Idem.	12	120	1777	78	510	>	
La Aurora.	La misma.	Idem.	Idem.	6	60	888	89	255	>	
Bella Lucia.	D. Carlos Alfonso Hoskol.	Hierro.	Santa Maria de Cayon.	12	48	711	12	144	>	
Providencia.	Domingo de Amestoy.	Idem.	Comillas.	15	60	888	89	465	>	
Jesús.	El mismo.	Plomo.	Castro-Urdiales.	8	80	1185	18	620	>	
Segunda Jesús.	El mismo.	Idem.	Idem.	6	60	888	89	440	>	
Elviruca.	D. Florentino Gargollo.	Bituminoso.	Liélagos.	13	52	770	37	169	>	
Mariuca.	El mismo.	Idem.	Mazcuerras.	60	240	3555	55	780	>	
San Federico.	D. Federico Horma.	Hierro.	Santillana.	12	48	711	12	228	>	
Desconocida.	Isidoro Ruiz Villa.	Turba.	Molledo.	7	28	414	82	189	80	
Catalina.	Juan José Sanchez Martinez.	Hulla.	Las Rozas.	25	100	1481	48	750	>	
La Virgen del Pilar.	Juan Antonio Pablo y Serrano.	Idem.	Val de San Vicente.	12	48	711	12	156	>	
Las Caldas.	Juan Ward.	Cobre.	Los Corrales.	12	120	1777	78	360	>	
Ascension.	Juan Diaz Gonzalez.	Hierro.	Arenas.	12	48	711	12	156	>	
San Ignacio.	Joaquin Diaz Gonzalez.	Idem.	Idem.	12	48	711	12	156	>	
La Iberia.	Miguel T. Duran.	Plomo.	Los Corrales.	18	180	2666	67	495	>	
La Abundancia.	Manuel Fernandez Calderon.	Turba.	Molledo.	6	24	355	55	162	>	
La que será.	Narciso Perez de Bulnes.	Zinc.	Camaleño.	6	60	888	89	285	>	
Adelina.	Nemesio T. Nespral.	Lignito.	Ruiloba.	8	32	474	08	104	>	
Oliva.	Pedro Allende Barandica.	Hierro.	Castro-Urdiales.	4	16	237	04	36	>	
Carbonera.	Pedro de la Peña y Campo.	Hulla.	Campo de Suso.	24	96	1422	22	216	>	
Francisca.	Pedro Urriarte y Batiz.	Hierro.	Bárcena de Cicero.	12	48	711	12	132	>	
Primerera.	Ricardo Aguirre.	Antimonio	Vega de Liébana.	6	60	888	88	285	>	
Segunda.	El mismo.	Idem.	Idem.	6	60	888	89	285	>	
Union de tres.	El mismo.	Idem.	Idem.	12	120	1777	78	570	>	
Euflogio.	D. Tomás Jaket Burbury.	Hierro.	Camargo.	12	48	711	12	96	>	
Castor.	El mismo.	Zinc.	Peñarrubia.	12	120	1777	78	450	>	
Los Amigos núm. 13.	D. Miguel Perez del Molino.	Idem.	Idem.	5	50	740	74	366	80	
La Union.	Antonio Rodriguez.	Hulla.	Vega de Pas.	24	96	1422	22	208	>	
Asibertina.	Alberto Vallejo Garcia.	Plombagina.	Los Tojos.	30	120	1777	78	210	>	
TOTAL.					3.922	58103	72	19951	45	

En el Negociado de minas de la Administracion de Contribuciones y Rentas estará de manifesto el expediente para que por medio de él puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta, de las condiciones con que esta se hace; debiendo de advertir á la vez que todo rematante se obliga á entrar en el acto de la subasta la cantidad porque se le haya adjudicado la mina.

Y en cumplimiento de la ley è instrucción vigente del ramo se anuncia al público la tercera y última subasta por medio de este *Boletín Oficial* llamando licitadores al acto del remate con citacion de los interesados.

Santander 23 de Octubre de 1886.—El el Degado de Hacienda, R. Guijarro.

## Providencias judiciales

**DON VICENTE PEREZ DE CELIS,**  
Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía de Don Wenceslao Torre, se ha seguido juicio declarativo de mayor cuantía a instancia del Procurador Don Leocadio Reguera en representación de Don José María Sainz, vecino y del comercio de esta ciudad contra Don Pedro Moctezuma, su convecino, sobre reclamación de dos mil cincuenta y siete pesetas, precio de la venta de varios muebles, intereses legales, y costas causadas, habiéndose practicado previamente a la interposición de la demanda embargo preventivo en los mismos bienes objeto de dicha venta y seguido el juicio por sus trámites no compareció el Moctezuma, a mostrarse parte en él, por lo que se sustanció en su rebeldía conforme la ley previene, y se ha dictado por último la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

### SENTENCIA.

En la ciudad de Santander a diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, el Juez del partido Don Vicente Perez de Celis, ha visto estos autos de mayor cuantía sobre pago de dos mil cincuenta y siete pesetas, precio de unos muebles vendidos; entre Don José María Sainz Fernández, de esta vecindad y comercio, como demandante, dirigido por el Letrado Don Restituto Collantes y representado por el Procurador Don Leocadio Reguera y de otra parte en concepto de demandado el que parece llamarse Don Pedro Moctezuma Miranda, industrial, con domicilio en esta ciudad, sin ocupacion determinada y en expectativa de embarque, declarado en rebeldía, por no haber comparecido apesar de emplazarle personalmente;

### PARTE DISPOSITIVA.

**FALLA:**  
Que debe condenar y condena a Don Pedro Moctezuma y Miranda, a que al día siguiente al en que la sentencia sea firmada, pague al demandante Don José María Sainz Fernández, las dos mil cincuenta y siete pesetas, precio de la venta de muebles, con el interés del seis por ciento anual desde el veinte de Setiembre último en que espiró el término del emplazamiento y en todas las costas del pleito.

Así por esta sentencia, que de no pedir se notifique personalmente al rebelde se hará en estrados y por edictos en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo resolvió y firmó en la fecha al principio citada.

Vicente Perez de Celis.

Cuya sentencia se publicó en el mismo día en la forma que la ley dispone bajo la fe del Actuario que autoriza.

Y a fin de que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para que surta los efectos legales, en atención a no haber podido notificar personalmente al demandado rebelde Don Pedro Moctezuma por haberse ausentado de esta capital según manifestación del actor, se hace constar así en

Santander a veinticinco de Octubre

de mil ochocientos ochenta y seis.

Vicente P. de Celis.

Por su mandado, Wenceslao Torre.

**DON CAMILO MARIN MATAMOROS,**  
Juez municipal de esta Villa, que ejerce la jurisdicción ordinaria por indisposición del propietario.

Por el presente edicto y término de treinta días contados desde que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* cito a Doña Rosa y Doña Filomena Solórzano y Diaz, hermanas y casadas respectivamente con Don José Gomez Palacios y Don Cirilo Barata, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de dicho término se personen en forma en los autos de mayor cuantía promovidos en este Juzgado por Don Joaquín Solórzano García ya difunto, padre de aquellas y vecino que fué de esta Villa contra Don Elias Vela Fernandez que lo es de Santander, sobre pago de pesetas, apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; advirtiendo que dicho pleito se halla en estado de que las partes presenten los escritos de conclusión haciendo el resumen de las pruebas practicadas.

Dado en Torrelavega a veinte y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

Camilo Marin.

Por su mandado, Felipe R. Salazar.

### CÉDULA DE CITACION.

El señor juez instructor de este partido en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de lo criminal de Santander en fecha de ayer relativa a la causa instruida por este Juzgado y mi testimonio contra Antonio García Lopez (a) el Aragonés, por hurto de géneros de tela al carretero Lucas Echevarría, ha mandado con fecha de hoy se cite al Lucas Echevarría de ignorado paradero, vecino que fué de Torrelavega, para que comparezca ante la sección primera de expresado superior Tribunal a prestar declaración el día treinta del actual a las diez de la mañana en que comenzarán las sesiones en juicio oral y público de relación causa. Por tanto se apercibe a dicho testigo que de llegar a su noticia este llamamiento antes del día señalado y no comparecer incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

San Vicente de la Barquera 20 de Octubre de 1886.—El Secretario, Ignacio M. Gutiérrez.

**D. CASTO DE CAMPOS Y GUERETA,**  
Comandante graduado, Teniente del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Santander y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Juan Pedro Nogales Martínez hijo de Manuel y de Mónica, natural de Beneveucia (Badajoz) a quien estoy sumariando por el delito de deserción,

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden en estos casos a los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Maliano de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de treinta días a contar desde la publicación del presente edicto, a dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado le se-

guirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 19 de Octubre de 1886.—  
El Fiscal, Casto de Guereta.

## Anuncios particulares

### AVISO.

El contratista del *Boletín Oficial* ruega a todos los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por inserción en el mismo de anuncios de *prendadas* y otros, clasificados como de pago, solventen sus créditos con esta Administración, pues en otro caso publicará una relación de los Ayuntamientos que se hallan pendientes de dicho pago.

## CARGAMENTO DE CEBADA

SUPERIOR.

Ha llegado ya el vapor inglés nombrado «Smeaton Tower» con sesenta mil fanegas, igual a la de Castilla, cuyo precio, llevando partida, será muy arreglado.

También hay a la venta grandes existencias de maíz redondo, amarillo, superior, muy barato.

Diríjase los pedidos en Santander a don Leandro Hermosilla, Plazuela del Príncipe, núm. 5.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE 8.

## COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESES.

### VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

## SAINT GERMAIN,

CAPITAN BOYER,  
saldrá de Santander el 22 de Octubre.

DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

## LABRADOR,

CAPITAN PERIER D'HAUTERIVE,  
saldrá de Santander el 27 de Octubre.

### PARA COLON (SIN TRASBORDO)

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacífico.

EL VAPOR

## CANADÁ,

saldrá de Santander del 12 al 15 de Octubre.

### PARA BURDEOS Y EL HAVRE

admitiendo carga y pasajeros para estos puntos y conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre

EL VAPOR

## WASHINGTON,

saldrá de Santander el 29 de Octubre.

### PARA SAINT NAZAIRE

### PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA. . . . . 25 pesos.  
— VERACRUZ. . . . . 35 —

### SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billetes de ida y vuelta, tendrán a bien dirigirse a esta Agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus pasajes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 15 de fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco a la Dirección a Paris.

Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitando lo previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander a D. Martin de Vial, Muelle, 30